

Autoconocimiento a través de la propia intención en Hegel
Reconocimiento de su contexto social de la acción en la *Fenomenología del espíritu*
Self-knowledge through one's own intention in Hegel.
Recognition of its social context of action in the *Phenomenology of Spirit*.

Javier Castillo Vallez*

Magistrando en Filosofía

Universidad de Chile, Javier.e.castillo.v@gmail.com

RESUMEN

En *Die Sache selbst* (PhG, pp. 333 ss.), Hegel expone la pretensión de un *individuo racional* según la cual puede expresar su propia “naturaleza en el obrar” (Siep, 2015, p. 161). Esta es entendida por el individuo en función de su fidelidad a un estado mental interno al agente; esta posición ha sido llamada “compatibilismo” (Pippin, 2008, p. 148). No obstante, Hegel sostiene que la *causa* de dicha acción no puede ser realmente fiel a su naturaleza a menos que el individuo sea *consciente* de su *contexto social*.

Palabras clave: autoconocimiento; compatibilismo; interno; intención; contexto social.

ABSTRACT

In *Die Sache selbst* (PhG, pp. 333 ff.), Hegel expounds the claim of a rational individual according to which he can express his own "nature in acting" (Siep, 2015, p. 161). This is understood by the individual in terms of its fidelity to a mental state internal to the agent; this position has been called "compatibilism" (Pippin, 2008, p. 148). However, Hegel argues that the cause of such action cannot be truly faithful to its nature unless the individual is aware of its social context.

Keywords: self-knowledge; compatibilism; internal; intention; social context.

* <https://orcid.org/0000-0002-4893-5425>. Profesor en la Universidad Andrés Bello, perteneciente al grupo de estudios “Estudios trascendentales”.



- *Presentación del problema*

En la Sección *Die Sache selbst*¹, Hegel presenta un análisis de las condiciones de *despliegue* [*Amstellung*] de la *acción individual*, que Siep en parte considera una crítica a la industria del arte de su época (2015, p. 161.). Mediante esta exposición, Hegel compara la “vida animal” y la racional; sobre la primera dice que “se mueve y desarrolla en un biotipo, pero que, al mismo tiempo, conserva y expresa su individualidad y género (PhG, 331; Siep, 2015, p. 161); sobre la segunda, nuestra individualidad racional también es capaz de expresar su naturaleza, tal como en la vida animal, pero se distingue por el hecho de poder *ser consciente* de su propia naturaleza. De manera tal que finalmente el discurso de Hegel se orienta a entender el modo como nosotros, en tanto individuos, nos proponemos presentar nuestra propia “naturaleza en el obrar y en un producto permanente del obrar” (Siep, 2015, p. 161) que Hegel llamará “la Cosa misma” (*die Sache selbst*). Por este motivo, la pregunta que guía este ensayo es ¿Cuáles son las condiciones para que el conocimiento de la propia naturaleza individual sea posible a través del despliegue de la acción? La respuesta de Hegel será transitar de una posición que considere el conocimiento únicamente de un carácter particular, talentos o deseos, a una que incluya una determinada *realidad social* como la mejor forma de entender la expresión de dicha individualidad.

Ésta parece ser una crítica a la expresión artística, puesto que muchas veces quienes se ocupan de esta tarea entienden su obra como la expresión más íntima de sus pensamientos y estados privados, de modo tal que, en dicha concepción, no se hace una diferencia entre el saber y el objeto, ya que, en palabras de Hegel: “esta individualidad, tal como ella, como tal, es para sí toda realidad” (PhG, 333). En otras palabras, no hay diferencia entre un estado mental interno y la manifestación en el mundo de dicho estado mediante la acción individual; es más, la manera privada bajo la cual una “*individualidad singular y determinada*” (PhG, 333) se concibe a sí misma, es creyendo que ella es la forma de la “realidad absoluta” (PhG, 333).

Entonces, si la individualidad racional es capaz de revelar su naturaleza a través de la acción ¿cómo entender la *causa* de esa revelación? Si indagamos en la expresión artística tal como parece describirla Hegel, la causa de la acción proviene de un deseo, una creencia o ciertas cualidades físicas. En este caso, lo que causa una obra es algo que ya posee el artista y que no tiene que adquirir de otros. En este sentido, la causa sería suficiente para explicar el origen y la naturaleza de la acción, pero ¿ésta

¹ Para referirme a la *Fenomenología de espíritu* utilizaré la paginación original que corresponde a la edición publicada en 1807, acompañada de la abreviatura del texto en alemán “PhG”. Sin embargo, la traducción de los pasajes citados utilizan la traducción de Antonio Gomez Ramos (2010) citada en la bibliografía.

muestra *realmente* aquello que dicho individuo es íntimamente? o bien ¿es necesario incluir *como causa* otros aspectos que no están siendo considerados en esta concepción inicial?

La manera contemporánea de indagar en la naturaleza de las acciones humanas y distinguir las de otro tipo de acciones, ya sean naturales o animales, es mediante su componente intencional –lo cual también está relacionado con el aspecto libre de la acción humana² –, es decir, que dichas acciones se caracterizan como humanas cuando fueron hechas con un propósito, esto es, “es una acción si hay una descripción verdadera bajo la cual es intencional” (Pippin, 2008, p. 148; Anscombe, 2000; Taylor, 1985b, y Frankfurt, 1988). En esa medida, la explicitación de una intención está relacionada con una manera de entender *la causa* de la acción.

Pero además, el punto hegeliano es aún más fuerte, puesto que, en la medida en que somos capaces de *ser conscientes* de la naturaleza de nuestra acción propiamente individual seremos fieles a nuestros intereses, teniendo la posibilidad de llevarlos a cabo y no simplemente entenderlos como irrealizables. Dicho de otra forma, al entender los requisitos necesarios para el despliegue de la agencia individual seremos conscientes de la posibilidad de éxito de nuestros intereses.

En relación a cómo de entender la *causa* de dicha agencia, se dividen las aguas en la literatura, puesto que hay, al menos, dos formas de entenderla. O bien se es *compatibilista*³ y en tal caso la libertad es compatible con estos estados psicológicos, como creencias y deseos (Pippin, 2008, p. 148)⁴. O bien se es *incompatibilista* y, por lo tanto, se sostiene que dichas creencias y deseos no son causa de acciones; sino son causados por la voluntad, en el sentido de un acto espontáneo que causa sin ser causado (cf. Kane, 1998).

Pippin introduce la noción de “intención” en Hegel desde una perspectiva más contemporánea, dado que cumple la función de expresar cuál fue la razón por la que alguien se convenció de actuar de una determinada manera (cf. 2008, p. 149). Al mismo tiempo, dicha

² Es verdad que el fundamento de la discusión entre compatibilismo e incompatibilismo tiene a su base la consideración de aquello que significa que la acción humana sea “libre”. Sin embargo, no quiero concentrarme tanto en la indagación del significado preciso de “libre”, sino que en la posición de fondo de Hegel, a saber, que más allá de que la naturaleza de la acción individual sea libre, cualquier acción que se entienda como legítimamente humana es expresión de la naturaleza de dicho individuo. Como condición agravante de esta tarea sucede que la acción tiene un cierto carácter dual, es decir, tiene su origen en alguien, pero si es realmente un acción tiene que mostrarse en la realidad efectiva, donde se expone como algo distinto de un mero contenido mental privado. Por lo tanto, cualquier comprensión de la naturaleza de dicha acción debe considerar cuáles son las condiciones de realización de la misma, puesto que sólo de esa forma la expresión va a poder ser considerada que es expresión de la naturaleza individual y no algo distinto.

³ Este es un término introducido por Pippin (2008, p. 148) para explicar a Hegel. Yo lo empleo con el mismo sentido.

⁴ Pippin (2008) sostiene que Davidson (1980) es compatibilista.

“intención” plantea una especie de *auto-relación con uno mismo*, ya que revela su naturaleza individual, la cual es reconocida como propia y distinta respecto de otros agentes y especies animales.

Ahora bien, según Hegel ¿cómo debemos entender aquella causa que despliega la naturaleza individual? O bien ¿de qué naturaleza debe ser aquella descripción de la razón para actuar que da cuenta de dicha naturaleza? ¿Debe ser compatibilista o incompatibilista? Pippin responde que Hegel no es ni lo uno ni lo otro, dado que la inclusión de la dimensión social cambia el carácter *pasivo* y determinado del sentido de causa, por un ámbito donde la intención recurre *activamente* a razones (cf. Pippin, 2010, p. 149). No obstante, me parece que esto más bien implica modificar el sentido de los términos “*causa*” e “*interno*” empleados en dichas concepciones y no eliminarlos, puesto que esto significaría no comprender el modo en que las razones se entienden como *propias*.

Tal parece que el planteamiento de Hegel es que dichas posiciones se quedan cortas a la hora de abordar este asunto, puesto que ninguna es capaz de revelar la naturaleza individual en la *realidad efectiva*. En otros términos, tanto el *compatibilismo* como el *incompatibilismo* solo entienden la causa de la acción como circunscrita a un ámbito meramente privado o aislado en un individuo. Dichas posiciones no parecen ser capaces de entender la naturaleza misma de la acción, puesto que paradójicamente sus criterios de corrección no son meramente individuales, sino *sociales*. Esto es, la legitimidad de esta naturaleza no depende únicamente de una perspectiva en *primera persona*, sino que dicha acción y/u obrar son *Cosas* que están expuestas a lo que Hegel llama *realidad efectiva*, es decir, a lo que efectivamente es dicha acción independiente de su autor original. De esta forma, la acción individual depende de evaluaciones intermediadas por otros agentes, con lo que la legítima comprensión de dicha acción debe incluir la perspectiva de la *tercera persona*. Por este motivo, el hecho de que la agencia se despliegue significa que, en su aspecto real, la obra tiene la misma posibilidad de ser interpretada por otros que por mí mismo.

De este modo, la posición de Hegel es que dicha *auto-relación con uno mismo* está mediada por mi relación con normas de origen *externo*, esto es, por normas cuyo establecimiento no tiene su origen en un mero individuo, sino que por uno distinto que el que la adopta propia. Tal parece que “Hegel pensó que todo razonamiento práctico implica una respuesta a las normas sociales” (2008, p. 150). Con lo que, en el despliegue de una acción, ella es entendida como *propia* cuando paradójicamente incluye elementos *heterónomos*⁵, es decir, lo que entendemos como esencial de nosotros es lo que nos

⁵ Este es un aspecto interesante de la posición de Hegel, puesto que, según Pippin, distancia la posición de este autor de la de Kant, puesto que este último sostenía que la forma de la razón práctica pura tiene un origen independiente de las

permite conocernos como individuos que adoptan un cierto rol en dicha sociedad y nunca con independencia de ésta. Por lo que los rasgos distintivos de cada individuo no son *exclusivos* de él, sino que son propios de *su rol*, el que bien podría desempeñar cualquiera.

Si la posición de Hegel es correcta, entonces la descripción de la intención, entendida como la forma de explicar la *causa* de la acción, debe contener la adhesión a cierto *contexto social* y no únicamente la referencia a un deseo interno o a la capacidad de iniciar una cadena causal por sí mismo. Puesto que esta última perspectiva tiene el problema de que no toma en cuenta que la acción y la obra (*la Cosa*) se *despliega* en el mundo, y por este motivo se vuelve un *asunto* para otros.⁶

Para realizar esta tarea se deberá exponer 1) en qué consiste este *compatibilismo*; 2) cuál es el problema de esta posición según Hegel; 3) en qué medida las posiciones como las *compatibilistas* deben incluir el contexto social de la agencia si su objetivo es que la acción sea la legítima expresión de la individualidad y 4) En qué consiste considerar un contexto social en la intención.

1. *Compatibilismo*

Hemos establecido a esta corriente como aquella que sostiene que la agencia puede entenderse por referencia a las intenciones como *causa* de la agencia, siendo dichas causas estados psicológicos tales como creencias y deseos. Sin embargo, tal asunto plantea varias dificultades para entender a la agencia humana, que –según Hegel– el *compatibilismo* solo explica parcialmente.

Pippin (2008) nos explica que la corriente *compatibilista* se ve debilitada por las observaciones de Hegel respecto de la acción, dado que una corriente como ésta presupone una observación privilegiada de la acción en *primera persona*. Esto es compatible con el sentido común, a saber, que nadie puede explicar mejor su contenido mental que uno mismo, sin embargo, no hay un vínculo causal entre la experiencia de algo como inclinación motivadora y una acción. En este sentido, “Hegel se muestra en desacuerdo con cualquier punto de vista según el cual se requiera un estado mental

normas sociales. En cambio, para Hegel “todo razonamiento práctico implicaba una respuesta a normas sociales” (Pippin, 2008, p. 150). En este sentido, la naturaleza de la acción individual no es meramente autónoma, esto es, no tiene origen exclusivo en un individuo, sino que se presenta como una respuesta a una cierta configuración social, que fueron establecidas por otros.

⁶ La exposición se concentrará fundamentalmente en interpretar esta sección, de igual forma utilizaré algunos pasajes de la *Filosofía del derecho* (1998). No obstante, mi objetivo no es explicar la continuidad del pensamiento hegeliano, sino solo interpretar lo dicho en la sección de la *Fenomenología*.

(creencia) separado para coordinar el esfuerzo de la voluntad (deseo) con circunstancias específicas” (Yeomans, 2015, p. 74).

Además hemos visto que lo que distingue una agencia humana de un mero estado era que el agente lo es en la medida que puede dar razones de su actuar, las cuales apelan a estados mentales que se relacionan de alguna forma con la acción. De manera que si podemos considerar a alguien como responsable de sus actos es por tal apelación a la vida interna y la manifestación de estos elementos en el mundo externo, de público acceso. Justamente Hegel presenta inicialmente así a la acción, la cual en virtud de expresar sus talentos en la realidad efectiva entiende que “la actividad no es más que un puro transponer de la forma de lo no presentado todavía a la del ser presentado” (PhG, 336). Sin embargo, el contenido de lo dispuesto en la esfera interna como propio (talentos) no tiene realidad y, por lo tanto, el agente no puede reobtenerse a sí mismo, hasta que la conciencia actúe, “el individuo no puede saber lo que *él es* antes de haberlo llevado a la realidad efectiva” (PhG, 337). Sin embargo, no por hacer énfasis en la realidad efectiva de la acción, debemos desechar el contenido interno (subjetivo) de dicho acción. De hecho, es ello lo que todavía permite entender a la acción como tal, ya que si debemos esperar a que la acción sea un hecho, inicialmente solo podemos describir este hecho mediante un propósito, el que nuevamente refiere a un contenido interno. Por esta razón, sostengo que Hegel no rechaza el *compatibilismo*, sino que la considera una posición incompleta.

Es este sentido, la auto-adcripción de intenciones en los hechos debe ser entendida como la observación de mis intenciones en ellos; no obstante, los hechos no son contenidos mentales, puesto que uno no se expresa exactamente en el otro y no se puede estar nunca seguro en qué medida lo hace. Por lo pronto, tiene *solo provisoriamente* sentido pensar que la causa de la acción son los contenidos mentales, puesto que la acción en su totalidad tiene una naturaleza distinta que el mero propósito privado, debido a que al contenido mental le falta el componente dinámico que tiene la realización de la acción. De manera que la expresión de una acción depende de un *componente temporal*, es decir, del despliegue de la acción en el tiempo. Dicho despliegue puede modificar el estatuto inicial de la creencia en tanto puede encontrarse inicialmente con dificultades imprevistas. Esto amplía la consideración inicial de la acción como un mero “transponer de la forma de lo no presentado todavía a la del ser presentado”, dado que si entendemos este transponer solo como expresión de la agencia individual por sí misma, dejamos de lado otros asuntos que también serían relevantes a la hora de entender a la agencia como tal, tales como el contexto en el cual se realiza la acción y la consideración de tal hecho como sometido a condiciones externas al agente que no están del todo bajo su control y, no obstante,

esas condiciones ajenas deben, en primer término, formar parte del contenido de la descripción de la propia intención.

Hegel presenta la figura de conciencia que une los momentos, si se quiere subjetivos y objetivos de la acción, a la cual le llama *la Cosa misma*⁷, que se presenta como aquel “género que se encuentra en todos estos momentos como especies suyas, y que está igualmente libre de ellos” (PhG, 350). Es decir, esta *Cosa misma* reúne tanto el fin del actuar, el obrar en general y la realidad o cosa ya realizada, esto es, tanto el aspecto subjetivo como el objetivo de la acción.

En un primer momento, Hegel considera qué haría falta para que aquella pretensión según la cual la acción es *compatibilista* tuviera éxito como adecuada descripción de la agencia humana. Aquí se muestra un tipo de obrar que no se ve sometido a ningún tipo de contingencia externa al contenido de la *Cosa misma*, de manera tal que “siempre obtiene la satisfacción que le debía tocar a esta conciencia conforme a su concepto, que ella cree que le corresponde” (PhG, 350). Dicho de otra manera, bajo esta perspectiva, haga lo que haga esta conciencia siempre va a obtener satisfacción y se encuentre con lo que se encuentre como resultado de su acción se lo atribuye como mérito propio. No obstante, de hecho, hay una realidad que debe asumir el propósito inicial, dado que en la pura consideración del contenido de la *Cosa misma* no se repara en aquello con lo que ha de encontrarse en la realidad efectiva. Esta conciencia se interesa por la *Cosa* en cuanto forma universal, pero en cuanto tal no hace nada determinado, luego no es *su* acción, sino un puro haber hecho algo sin más. En este sentido, la conciencia que entiende su acción mediante esta *Cosa misma*, en tanto solo la considera como aquella unidad de sus momentos, no le da un contenido real a *su* acción y por ello es indeterminada. Pero mientras la actividad individual puede considerarse desde dos puntos de vista, a saber, como *su* actividad, mas también como actividad *en general*; entonces, en vistas de ello, es realidad efectiva, o sea, algo que se presenta para otros. Si bien la acción siempre se interpreta según la posibilidad de realización que puede obtener el agente de ella, es decir, con un componente reflexivo, no obstante, actuar consiste siempre en *exponerse*. Por lo tanto, entender la agencia sin ninguna forma de manifestaciones de las mismas, es una pretensión miope, ya que se engaña respecto a lo que realmente es su acción, pues –como veremos más adelante– nuestro carácter de agentes solo puede ser expresado en la medida en que nos vinculamos normativamente con otros. Por ello, *nadie puede decir que se pertenece a sí mismo*, dado que siempre se está sometido a condiciones externas.

⁷ Ésta es la figura que da nombre a la sección analizada de la Fenomenología

Esta posición debilita el reconocimiento meramente interno de la acción como propia, puesto que si bien dicha posición no es del todo falsa, es meramente parcial y no logra alcanzar aquella apropiación que pretendía en primer lugar. Por este motivo, quien pretendiera pertenecerse a sí mismo tendría que fundar su pertenencia en lo que le es propio. En un principio, dicha pertenencia se entendía como *los talentos* que se expresaban mediante obras (cf. PhG, 335), las cuales documentan lo que hago. Pero mis obras son distintas de lo que yo soy en tanto están sometidas a las *circunstancias*.

De manera que el problema parece recaer en que los medios para actuar no siempre son los adecuados para la consecución de los fines. Es cierto que, en realidad, toda acción humana se analiza según los fines del agente y por ello actuar propiamente tal es ser fiel a tales fines. No obstante, ser fiel no significa simplemente la lealtad a un contenido mental *privado e indelegable*, sino ser leal a aquello que también *permite la realización de mis fines*⁸. Pero aquello que lo permite no solo tiene que ver con la causa mental que antecede a la acción, sino con la exposición de la misma en el mundo, asunto que es todo menos de naturaleza privada. De lo contrario, si la realización de mis fines solo depende de ser fiel a un contenido mental, entonces siempre estaré sometido a que la realidad se adecúe a ellos casi por fortuna y mi realización será prácticamente imposible; luego no me reobtengo a mí mismo.

Por este motivo, la realización individual no puede depender de una esfera privada, en la medida que la acción es por naturaleza la exposición de algo, y solo mediante la acción es posible realizarnos; entonces estamos obligados –para bien de unos y mal de otros– a *la realización en sociedad*. Por ello, Hegel describe a la voluntad no como una disposición sino como un acto: “la voluntad "no es solo una posibilidad, predisposición o capacidad (potentia), sino el infinito en realidad (infinitum actu)" (Hegel, 1998, §22). Yeomans pone un buen ejemplo para explicar esto:

“Una de las características importantes del nadador Michael Phelps es que puede metabolizar rápidamente el ácido láctico producido por sus músculos mientras nada, lo que le permite entrenar más vigorosamente y competir en más eventos. Pero parece extraño describir esto como parte de su talento; suena mejor decir que es una habilidad de su cuerpo, no de él. Es una especie de mera circunstancia física de su acción en lugar de ser parte de su talento. Al describir a una gimnasta como talentosa, podríamos referirnos mejor a su habilidad para traducir las instrucciones de un entrenador en su conciencia corporal y para traducir la conciencia corporal en movimiento. Pero cada una de estas

⁸ En la *Filosofía del derecho* (1998) Hegel lo explica así: “(a) El contenido está determinado para mí como mío de tal manera que, en su identidad, contenga mi subjetividad para mí no sólo como mi fin interno, sino también en la medida en que este fin ha alcanzado la objetividad externa. (§110)

habilidades se entiende mejor como algo *que ella hace a diferencia de las disposiciones que se desencadenan*” (Yeomans, 2015, p. 75. *Énfasis mío*).

La intención es aquello mediante lo que podemos responder *qué* fue hecho y *cómo* pudiera haber sido justificado. De forma que estas respuestas a esas preguntas no yacen en los estados psicológicos del agente, a saber, en el *poder causal* del agente para actuar, sino en *lo que el agente puede recuperar como propio*. Según Pippin, Hegel explica que la naturaleza de la agencia tiene que ver más con lo que podemos recuperar que con lo que podemos entender como la causa original de ella. Por ello, la argumentación de Hegel no se plantea tanto la pregunta por cuál es el estatuto ontológico de la agencia, sino *bajo qué condiciones tiene sentido que un agente se afirme como tal*.

Por lo tanto, la descripción de su intención implicada en su acción no solo se ve satisfecha por algún motivo interno al agente que describe un estado mental previo a la exposición, sino que debe incluir su adecuación a las condiciones externas que hicieron posible la relación de ese estado previo. Este contexto supone un análisis de la acción no como dependiente del punto de vista de la *primera persona*, esto es, de la aparición fenoménica de un estado mental; sino que también desde la perspectiva de la *tercera persona*, esto es, como algo que está sometido a la exposición y evaluación de otros. De manera que, dicha recuperación de la acción como propia a través de la intención depende también de la instalación de un contexto de deliberación de la acción mediante la cual la intención puede ser atribuida al agente por otros, lo que en otros contextos Hegel ha llamado “reconocimiento” (*Anerkennung*)⁹. Así se refiere al concepto de acción en la *Filosofía del derecho* (1998):

“[...] contiene las determinaciones señaladas de: a) ser sabidas como mía en su exterioridad, b) tener una relación esencial con el concepto de forma de un deber ser y c) estar referida a la voluntad de los demás” (§113).

Pippin nos explica que Hegel trata a las intenciones no como estados discretos, sino como una única condición *ex ante* que conduce al sujeto a obrar. De manera que la descripción en primera persona puede tornarse de manera exagerada como privilegiada, en la medida que la correcta descripción del contenido de la intención está limitada por el *compromiso* del agente a ella (cf. Pippin,

⁹ Este punto ha sido muy tratado en la literatura secundaria (cf. Honneth, 1995) y me parece muy interesante por lo siguiente, a partir de Hegel se reinterpreta el modelo bajo el cual se produce un movimiento de reapropiación, lo que muchas veces es llamado “sí mismo”. En Kant y la tradición que lo antecede, se suele identificar este sí mismo a un nivel meramente teórico y por lo tanto dependiente de un esfuerzo meramente individual e interior Cf. KrV, B131 ss.). Sin embargo, con Hegel sucede algo curioso y es que el modelo bajo el cual se entiende este sí mismo depende de una cierta exposición que trasciende lo que antes se entendía como un movimiento meramente subjetivo. En cambio, en Hegel, como veremos, el intento por conservar los elementos meramente subjetivo sólo tiene sentido a partir de algo que no consideraríamos tal, esto es su exposición en el mundo.

2008, p. 160). Asimismo, dicho compromiso de cumplimiento, puede considerarse solo como una fantasía, a menos que ese compromiso implique ciertas condiciones de realización. Esta idea evoca la famosa canción *Revolution* de John Lennon:

“Dices que quieres una revolución
 Pero sabes
 Todos deseamos cambiar el mundo [...]
 Dices que tienes una solución verdadera
 Pero sabes
 A todos *nos encantaría ver el plan*” (1968. *Énfasis mío*).

En este caso, solo puedo ser conocerme a mí mismo como alguien que está comprometido con cambiar el mundo, si creo saber cómo hacerlo; y esto último implica un conocimiento de las *condiciones de despliegue del deseo*.

Destaco la noción de “plan” dado que hace énfasis en el carácter *real* de la agencia y el cual puede ser considerado al margen de su aspecto puramente *ideal*. Dicho de otra manera, cuando Hegel presenta la que se ha llamado posición *compatibilista*, caracteriza a la acción como “un puro transponer de la forma de lo no presentado todavía a la del ser presentado” (PhG, 336). En esta cita se destaca que para entender a la acción individual debemos entender el *tránsito* de una instancia donde existen cualidades y estados que gatillan la acción y en este sentido, son su *causa*; y una instancia *real* en la cual, aquello que se encontraba en potencia, como los talentos, o en una instancia meramente mental como las creencias y deseos¹⁰, se convierten en algo que no es un asunto meramente privado. De manera que, cuando este autor afirma que la acción es una *Cosa*, destaca el aspecto bajo el cual la acción puede independizarse de su agente.

Por otra parte, esta relación entre el plan y el deseo y/o creencia evidencia una cierta necesidad para el *despliegue* exitoso de la individualidad racional, a saber, que si alguien quiere ser fiel a *su Cosa*, entonces no basta con corresponder a un deseo interno, sino considerar el despliegue de dicho deseo.

¹⁰ Me doy cuenta que llamo “ideal” a dos cosas que son distintas, a saber, “los talentos” y los “estados mentales” como creencias y deseos. Sin embargo, le llamo de esta forma debido a que, desde la perspectiva *compatibilista*, ambos elementos son concebidos desde una perspectiva que destaca aquello que es independiente de la realidad efectiva, es decir, dicha concepción considera un ámbito meramente subjetivo y privado, donde lo que importa es el origen de privado de la acción y que no haya una modificación de esos elementos en la realidad. Esto es, como si por el sólo hecho de pensar o concebir algo, esto apareciera en la realidad tal y como uno lo pensó. Lo que además también tendría que suponer que los demás solo deben interpretar eso que se creó de la misma manera como el creador la pensó con anterioridad a la ejecución.

2. *Ampliación del sentido de “interno”*

Aquí se introduce el problema de cómo entender el despliegue de los hechos en el tiempo y la manera cómo interactúan con otros agentes, cuando la agencia se independiza de su autor. Este despliegue es tanto una dimensión esencial que hace a la agencia ser tal, como una instancia que precede al supuesto momento de la decisión. El error de la manera convencional de entender la agencia es que la intención subjetiva no puede ser determinada por algún tipo *de introspección en soledad*, mirando en la profundidad del alma o mediante un “test de sinceridad” –suponiendo que uno sea efectivamente transparente para uno mismo—. En cambio, una legítima consideración de la descripción de la agencia debe reflexionar en torno a si debe incluirse la interpretación de otros o las condiciones de realización de la acción, es decir, si esa descripción pretende ser verdadera parece necesario interpretar nuestra acción bajo cánones externos.

Recordemos la figura de *La Cosa misma* (*die Sache selbst*), el sujeto, orgulloso de lo que él era, no tomaba en cuenta las opiniones y críticas de su acción por los otros, conservando así su integridad y su componente individual, que justamente es aquello que intenta expresar. Sin embargo, mientras que el individuo puede querer actuar sin esperar publicidad de ello, en realidad, cuando actúa no hace más que exponer lo que es propio y así su acción se convierte no solo en su asunto, sino en el de todos. La conciencia que se afirma como honesta respecto a la lealtad a *su Cosa*, de hecho, se engaña a sí misma y a los demás, puesto que su obra solo lo es en la medida que se convierte en algo que puede ser expuesto para todos, de manera tal que se convierte en interés de todos.

Esto parece seguirse de la naturaleza anfibia de la acción –tanto *real* como *ideal*–. Por esta razón, la única manera cómo podemos concebir la naturaleza individual de la agencia es que se exprese en el mundo ante otros, es decir, que esos otros tengan un acceso *simétrico* a la acción y a la obra respecto de su autor. Recordemos la afirmación evangelista, “por sus frutos los conoceréis” (Mateo 7:15-20). Lo interesante de dicha afirmación es que es, aquello que es cada individuo “internamente” se expresa “externamente”, como una *Cosa* en el mundo. Ésta es la única posibilidad de que coincida la manera como yo interpreto mi agencia con el modo como otros la interpretan, puesto que, de lo contrario, sería un mero estado interno sin fruto. En último término, lo que se interpreta es el “fruto”, es decir, algo que no es el individuo mismo, sino su producto, aunque vinculado con su naturaleza.

En cuanto tal, este fruto es algo que se *independiza* de su autor, por ejemplo, en el caso del arte, el fruto de un agente podría ser una pintura; en tal caso, podríamos coincidir en lo siguiente: es verdad que un cuadro y un individuo no son idénticos, en este sentido la agencia y la obra puede considerarse

externa o inesencial. Pero, de igual manera, se podría pensar que este objeto es el reflejo del talento artístico de su autor y en este sentido podría considerarse *interna o esencial*. Con lo cual ocurre algo extraño, a saber, que la obra es tanto *interna* como *externa*, de manera que, si hemos de explicar la naturaleza de la agencia individual, entonces se tendrá que despejar esta ambigüedad.

Ya hemos mencionado que la supuesta autoridad del sujeto respecto de sus actos no es tal, puesto que estos se ven sometidos a circunstancias e implicaciones que no atribuíamos como propiedad del agente inicialmente, o al menos, se afirmó que estas propiedades no pueden determinarse unilateralmente; sino que los actos están “sujetos a contestación dentro de una comunidad social concreta, los participantes deben determinar qué tipo de hecho *podría ser éste* en nuestras prácticas (sociales), cómo se aplican nuestras reglas” (Pippin, 2010, p. 68). De manera tal que la intención tiene una suerte de doble realidad, por un lado, está allí fuera *en* los hechos y, por otro, los hechos están esencialmente allí fuera *para otros*. Así lo afirma Hegel:

“[U]na conciencia que abre y revela una Cosa hace más bien la experiencia de que los otros, igual que hacen las moscas con la leche recién servida, se apresuran a acercarse y quieren sacar partido de ella” (PhG, 356).

De este modo, nadie puede querer que su acción no sea más que algo que uno hace consigo mismo, sino que algo que no puede sino exponerse para otros. Estos otros para los que la *Cosa* se expone, hacen un ejercicio similar, apresurándose a interpretar la obra de otro bajo sus propios fines, como un asunto subjetivo y correspondiente a la descripción de su propia acción. De esta manera, los otros *juzgan* la obra sin considerar la interpretación introspectiva de la misma del propio autor, puesto que el mero propósito no contiene en sí la realidad efectiva, sino que la realidad de la obra depende más bien del *reconocimiento* de otros. En la intención, inicialmente solo se puede exponer el contenido mental del autor en la obra, pero, por otro lado, dicho contenido no es exactamente lo que queda expresado en la realidad efectiva, sino que queda sometido a la interpretación de otros agentes respecto de lo que la obra es para ellos. No obstante, esto no implica desechar el punto de vista interno de la agencia, a saber, aquello que el individuo considera que le pertenece, sino que *ampliarlo*. Lo que le pertenece depende de elementos que primeramente el agente considera ajenos o inesenciales, pero que, en realidad, son tan internos o esenciales como lo que inicialmente el agente contemplaba como su *naturaleza primigenia*.

Dicha ampliación se presenta como una exigencia de reconsideración de la naturaleza individual de un agente. Inicialmente el interés del agente era ser fiel a sus fines y la forma de resguardar

este interés era mediante el intento de que su acción no se vea modificada por la realidad efectiva. Pero, en ese intento, como se dijo, se engaña a sí mismo, puesto que realiza una interpretación arbitraria de la misma. Mediante esa interpretación arbitraria intenta salvar aquello que dicho agente considera que es único en él; esto es lo que considera su naturaleza individual. No obstante, una vez ampliada la naturaleza del contenido de una intención, entonces también se modifica aquello que hemos de entender por *individual*. Por una parte, podríamos comprender dicha individualidad como algo *irrepetible*, es decir, como si quisiéramos decir que alguien es un individuo racional cuando tiene características que son solo válidas para él. Por otra parte, podríamos pensar que el despliegue de la individualidad se presenta bajo de la forma de algo *copiable*¹¹. Da la impresión que esto significa que el carácter objetivo o, si se quiere, real de la agencia la liga a la nota formal de la *universalidad*, es decir, la interpretación exitosa de la esencia individualidad se realiza a partir de expresiones que no son válidas para *una* agencia, sino que para muchas, las que solo tienen sentido en un contexto social¹².

En este sentido, la única forma legítima a partir de la cual un individuo *llegara a ser consciente* de su naturaleza es que en la descripción de la intención de su acción, no solo la interprete como producto de causas internas en un sentido *compatibilista*, sino que debe incluir una descripción que dé cuenta de *la realidad* de su obra en cuanto evaluada bajo cánones que son aplicables para otras obras de otros agentes. Esto significa que la naturaleza individual consiste en desenvolverse en un *contexto social* o colectivo y *ser consciente* de sí mismo en cuanto tal. De manera que si un individuo omite este contexto necesario nunca va a ser capaz de expresar su naturaleza individual.

La posición *compatibilista* presenta una serie de dificultades en la medida en que tiene una consideración no-ampliada de lo que es “interno” a la acción. Aquí se expondrán al menos tres problemas:

¹¹Esta idea evoca la distinción que realiza Korsgaard entre una metafísica “cartesiana” y una “aristotélica”. Al respecto la autora afirma: “la forma [aristotélica] es esencialmente copiable; y la forma es lo que hace que la persona sea lo que es, y por tanto es lo importante de ella. La metafísica “cartesiana”, por el contrario, sostiene que el elemento importante de una persona es algo esencialmente particular e incopiable, como un Ego cartesiano. Lo que tienta a la gente a creer que esto es una intuición arraigada de que algo como un Ego cartesiano sirve como el lugar de la conciencia particular que es mía y de nadie más. (1989, p. 116 [paréntesis mío]). En el caso de Hegel, la naturaleza de la *individual racional* tiene un parecido a la “metafísica aristotélica”, puesto que la forma mediante la cual puede expresarse su esencia es copiable es decir se interpreta como algo que puede identificar la obra de más agentes.

¹² Esta reflexión podría llevarnos a interpretar otros pasajes de la *Fenomenología*, lo que no es tarea de este artículo. Sin embargo, mi interpretación respecto de la nota de la *universalidad* no es libre, sino que está fundada en el texto. Por ejemplo, en *Espíritu*, Hegel afirma: “La acción es solo así la traducción de su contenido individual en el elemento objetivo, en el cual es *universal* y reconocido, y es solo por el hecho que es reconocido que hace al hecho una realidad” (PhG, 640. *Énfasis mío*).

(1) La ignorancia del agente respecto del *adecuado contenido de la intención*: considerar que la acción se sostiene de un contenido mental es un presupuesto metodológicamente complicado, puesto que ello implica que tenemos las herramientas suficientes para saber qué es lo que somos internamente, por ejemplo, esto significaría que nuestra naturaleza que se expresa en talentos, se haya en algún rincón de nuestra conciencia. Más bien solo podemos determinar qué talento tenemos una vez que los ejercemos.

Supongamos que alguien está viendo un partido de la NBA, dicho sujeto admira el despliegue de habilidad y talento de los jugadores para luego preguntarse ¿podría yo ser como ellos? Podría darse la casualidad que quien lo pregunta mide dos metros y se considera ágil, por lo que podría pensar que sería cuestión de ir a probarse a un equipo y que inmediatamente se convertiría en una estrella como la que ve en la televisión en ese momento. El problema es que esto es un mera creencia, es decir, un estimado de algo que podría suceder; pero lamentablemente no basta con ello. Por lo pronto quien se reconozca como tal depende de ser reconocido también por otros sobre la base de mostrar sus capacidades. En este caso, si se considera ágil, debe someterse a un test de agilidad y competir con otros. Además, dicha persona, puede ignorar otros elementos sobre los que no podía percatarse hasta su exposición, por ejemplo, que no tiene buena motricidad con las manos, por lo que tirar al aro será difícil; puede ignorar su falta de resistencia física para una competición de tan alto nivel. En definitiva, lo que un talento aparentemente *interior* es, depende de la consideración de dicho talento en tanto puede realizarse¹³.

(2) De manera similar al caso anterior, el agente puede ignorar los *medios necesarios* para realizar la intención, lo que, a diferencia de (1), no solo se relaciona con la determinación del propio talento meramente individual, a saber, una cierta velocidad, motricidad, puntería, sino que con el estado actual de la *realidad efectiva*, es decir, la ignorancia respecto de los medios necesarios para *llevar a cabo su talento en un contexto social propicio*. Siguiendo con el ejemplo, quien pretenda ser un jugador famoso de la NBA deberá dar los pasos precisos para lograrlo. Si dicho jugador ha nacido en Chile, probablemente estará en peores condiciones que si fuera estadounidense, por lo que los medios para lograr ese fin deberán ser más precisos, por ejemplo, ir a una academia competente. No obstante, todos estos asuntos quedan al margen de la noción de “talento”, entendida como reducida a la descripción de un estado mental. Dicho de otra manera, la forma de describir a alguien talentoso debe estar *mediada por la conformación*

¹³ Hegel afirma en la *Filosofía del derecho*: “[un] Fin es α) contenido en mí como subjetivamente determinado - representación - β) determinada para ser objetiva - y permanecer el mismo” (2005, §109R).

bajo la cual se estructura la vida en sociedad, debido a que ella es la que provee las condiciones para la realización individual.

Puedo creer que viajando a la Antártica y jugando ahí conseguiré llegar a la NBA, pero esta acción no considera *el medio adecuado* para dicho fin. Si alguien me pregunta ¿qué estas haciendo? Podría responder “llegando a la NBA”, pero esta descripción parece ignorar su contexto social y por este motivo *nadie* podrá considerar que mi acción es expresión de lo que yo interpreto como mi naturaleza individual, puesto que ignoro el aspecto *real* de ésta. Según Pippin, esta elección de los *medios adecuados* tiene que ver con:

“[U]na actividad ligada a normas (uno quiere obtener la respuesta correcta sobre lo que debe hacer), y las normas en cuestión no dependen simplemente de mí; reflejan propiedades sociales, ya ampliamente compartidas, propiedades heredadas individualmente para dicha deliberación” (2008, p. 149).

(3) Puedo desconocer la naturaleza del contenido de la intención que describa *nuestra individualidad singular* (PhG, 333): tanto la posición compatibilista como la incompatibilista se preguntan por la causa de la acción humana restringiendo la naturaleza de dicha causa a lo que dicho individuo “tiene” de diferente respecto a otros, a saber, ciertas creencias, deseos o talentos que lo distingue. Surge aquí una interrogante: ¿en qué sentido lo distingue? ¿Se distinguen sus deseos de su obra? ¿La forma en la que nos referimos a su naturaleza se distingue de la de otros? ¿La característica que lo distingue está determinada por el mismo individuo sin considerar cánones sociales?

Recordemos que el *compatibilismo* concibe la intención en relación a un estado cuya formación no depende de otros en absoluto, sino de lo producido por una conciencia individual, es decir, entiende a la acción como “un puro transponer de la forma de lo no presentado todavía a la del ser presentado” (PhG, p. 336). Pero esta no es la mejor manera de ser fiel a los propios fines, sino que solo podría serlo en una perspectiva que incluya en la causa de la acción la comprensión de *las condiciones sociales*¹⁴. Por este motivo, la *causa* que puede realizarse es aquella que considera cómo se podría realizar, es decir, que el agente se conozca según los cánones del contexto social en el que se encuentra. De lo contrario, el agente no podrá acceder al conocimiento de su propia naturaleza individual racional. Así lo entiende Pippin:

“[P]ueda haber sido ignorante de lo que ese gesto o expresión significaría en este contexto, puede haber sido ignorante de lo que era necesario para realizar la pretención, [...] por lo tanto en tales casos uno

¹⁴ No tengo el espacio ni es la oportunidad para exponer esto aquí, pero me parece que cualquier parecido con la perspectiva trascendental de Kant (2011) tal como fue expuesta en B25, no es casualidad.

realmente pretendía algo que no se realizó [y en esa medida] llego a ver que tal pretensión era *vacía*” (2008, p. 163).

3. *Modificación del sentido de causa*

Pippin explica que la nueva significación del carácter interno de la acción Hegel la vincula con el carácter social de la misma, de manera tal que la relación interno-externo se ve difuminada en dicho contexto social. Por este motivo, lo que se vuelve relevante para el agente ya no es solo el origen autónomo de su propia acción. Al respecto él dice lo siguiente:

“[L]o que quiere decir por interno [Hegel] no es intentar localizar un posible fundamento para actuar, aislado de los estados mentales, sino que significa vincular lo que se vuelve relevante para un agente en la realidad *de un mundo social* en el que vive y *no* simplemente el *resultado de una deliberación individual y reflexiva*” (2010, p. 71. *Énfasis mío*).

De manera que solo la recta comprensión de mi intención puede ser atribuida a mí mismo, y lo es en la medida en que está limitada por el rango de las cosas que suceden. Con esto el rango “interno” se amplía a una esfera bastante más vasta que los contenidos mentales de un sujeto o aquello que –sin consideración de los otros– se espera obtener; sino que incorpora también aquello que el sujeto puede *tomar como propio*, lo que inicialmente se encontraba “fuera de él”. Por ello, cuando Hegel habla de esta identidad dice:

“[A]sí lo que es solo algo interno, es también de este modo externo, y lo que es solo externo es también solo algo interno” (Hegel, 2005 § 140).

Esta oscura cita expresa la idea de Hegel respecto de la reconsideración de ámbito interno, pero dicha reconsideración también reconfigura el sentido anterior de causa, puesto que la consideración de la intención ya no considera una descripción de disposiciones físicas o estados mentales del agente que, en algún sentido, causan la obra; sino que la causa ahora también incluye un *momento reflexivo* en el cual se consideran las condiciones de realización de un estado interno y, en ese sentido, dichas condiciones se vuelve también *internas* y causan la acción, puesto que dan cuenta de aquellas reglas o normas sociales a partir de las cuales se realiza la acción.

4. *Autoconciencia de la naturaleza de un individuo a través de la propia intención*

Según hemos visto, lo que sea la agencia por naturaleza depende de la observancia de *condiciones normativas y deliberativas expuesta en la esfera de la realidad efectiva*. Por ello, dicha realización debe incorporar el reconocimiento de las acciones de otros agentes. Por ejemplo, Pippin lo explica así:

“[N]o deberíamos matar o robar por nuestro propio bien, sea a un miembro de la *Sittlichkeit* o no; no estamos autorizados para ignorar su reclamo a conducir su propia vida como ellos determinan que debe ser conducida” (Pippin, 2010, p. 72).

Esta cita introduce una perspectiva distinta de la del *compatibilismo*, a saber, la interpretación legítima de una acción no puede ignorar el reclamo de otros o las normas de su contexto social. No obstante, “no puede” no significa que la sociedad sea para el individuo un mero obstáculo, sino que lo que, por un lado, limita, por otro posibilita. En otras palabras, la sociedad limita al agente a actuar de acuerdo a cánones establecido por otros, pero adscribiendo dichos cánones a sí mismo es capaz de realizar lo que es interiormente. Si este es el caso, los otros pueden conocer la individualidad de dicho agente de la misma manera como éste la concibe a sí mismo.

Inicialmente se consideraban aquellas normas como *externas* en la medida en que son producto de los intereses de otros, pero ahora son *internas* en tanto el individuo las asume como propias y despliega su agencia determinada por dicho principio. En este sentido, ya no es relevante lo que podemos encontrar *pasivamente* en nuestra conciencia, sino que desplegar nuestra naturaleza implica adoptar *activamente* ciertas normas y procedimientos sociales a partir de los cuales realizar lo que consideramos esencial en nosotros.

La norma social cambia de externa a interna puesto que la adscripción es interna, es decir, el autor la entiende como *suya* y no meramente como una imposición. Cuando un individuo es consciente de sí, incorporando dichas normas, adopta un cierto *rol social* en su contexto¹⁵; el que se presenta como la mejor manera en que puede *realmente* fidelizar con sus deseos internos y, a través de estos, *conocerse* como individuo a partir del despliegue de su agencia.

Supongamos que nos encontramos en Alemania y vemos a un policía realizando el saludo Nazi, si nos acercamos a él le podríamos preguntar ¿por qué haces eso? Imaginemos que además el

¹⁵ Esta idea es bastante más desarrollada por Hegel en la sección *Esíritu*, por ejemplo, a partir de la figura de Antígona. Este desarrollo desborda los márgenes que se ha propuesto el presente artículo, pero lo expondré brevemente en esta nota puesto que muestra la dirección de la propuesta hegeliana. Pippin lo explica de la siguiente manera: “Antígona no actúa sin pensar en su rol de hermana. Cuando ese *rol* debe integrarse con la vida de la polis y es cuestionada sobre esa base, el ser hermana de Antígona llega a ser “una visión” que ella sostiene contra otras posibles visiones, (como) la prudencia de Ismene y la oposición de Creonte. [...] Por lo tanto, es en esos momentos de crisis y desglose que el carácter de estos roles como compromisos puede aparecer y puede requerir *abordarse como normas*” (Pippin, 2008, p. 177. *Énfasis mío*). El contenido de la *intención* de Antígona, cuando explica su acción, no solo considera el contenido de un deseo, sino que considera *la actitud o el rol* con el cual se realiza la acción, esto es, *la deliberación* en torno entendida como la adopción de un rol social, a partir del cual la “descripción verdadera bajo la cual es intencional” (Pippin, 2008, p. 147). De manera que si le preguntáramos a Antígona ¿por qué hizo lo que hizo? No describiría el contenido de su estado mental previo a su acción, sino que probablemente diría: “eso es lo que hace una buena hermana”. *Esta es la perspectiva a partir de la cual Antígona se conoce sí misma por medio de su intención.*

policía es lo suficientemente razonable como para responder esa pregunta. Esta persona tendría varias formas de describir su acción apelando a su *intención*. En una primera instancia responde: “porque soy un gran policía”, mediante esta respuesta este individuo cree ser consciente de su naturaleza en virtud del despliegue de su acción. En tal caso habría un doble problema, por una parte, su consciencia de sí podría ser *ingenua* en la medida en su justificación es interna en un sentido no ampliado, es decir, su respuesta muestra un convencimiento interno acerca de una creencia, la que *causa* la acción y ha sido formada *autónomamente* (al menos concedamos que este es el caso por mor del ejemplo).

Por otra parte, parece ser una respuesta *absurda* toda vez que su acción es evidencia de lo contrario de aquello que intentó hacer. Recordemos que en caso de Alemania hay una especial sensibilidad con el nazismo, por lo que gestos como ese están penados legalmente. Por lo tanto, estaríamos frente a lo siguiente, una persona que quiere ser un “buen policía” y que lo busca mediante una acción contraria a los que se esperaría de un policía, a saber, resguardar el cumplimiento de la ley en vez de incumplirlo. Ahora bien ¿quién determina que eso es lo que debe hacer alguien que se propone ser un “buen policía”? la respuesta es complicada en la medida de que implica remontarse al origen histórico, el contexto actual y el carácter moral que está implicado en dicha profesión; pero, en cualquier caso, ninguno de los factores a considerar tiene relación con una visión meramente *compatibilista* de la acción, es decir, la causa a partir de la cual la acción es expresión de la naturaleza de dicho individuo es una que considera una reflexión en torno al contexto social en el cual un anhelo como ese es realizable.

En último término, cualquier intención cuya descripción sea “pretendo ser un buen policía” debe tomar en cuenta no solo la perspectiva interna ingenua, sino que se debe ampliar el sentido de *interno* a un contexto social. Esta es la única forma en virtud de la que el policía puede entender su acción como el despliegue de su individualidad racional, es decir, ésta es la forma en la que dicho individuo puede llegar a ser legítimamente consciente de sí mismo como siendo un buen policía, que es lo quiere íntimamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anscombe, G.E.M. (2000). *Intention*. Harvard University Press.
- Davidson, D. (1980). Actions, Reasons, and Causes. En D. Davidson (Ed.), *Essays on Actions and Events* (pp. 3-19). Oxford University Press.
- Hegel, G. W. F. (1998). *Filosofía del Derecho*. Editorial Claridad
- Hegel, G. W. F. (2005). *Enciclopedia de la ciencias filosóficas*. Alianza Editorial.
- Hegel, G. W. F. (2010). *Fenomenología del Espíritu*. Editorial Abada.
- Honneth, Axel. (1995). *The Struggle for Recognition: The Moral Grammar of Social Conflicts*. MIT Press.
- Kant, Immanuel (2011). *Crítica de la razón pura (KrV)*. FCE.
- Frankfurt, H.G. (1988). *The Importance of What We Care About*. Cambridge University Press.
- Kane, R. (1998). *The Significance of Free Will*. Oxford University Press
- Korsgaard, C. (1989). Personal Identity and the Unity of Agency: A Kantian Response to Parfit. *Philosophy and Public Affairs*, 18, 101–32.
- Lennon, John. (1968). *Revolution*. Apple Records R 5722.
- Pippin, Robert. (2010). Hegel's Theory of Agency: The inner- outer Problem Hegel. En Arto Laitinen y Constantine Sandis (Eds.), *Hegel on Action* (pp. 59-78). Palgrave Macmillan.
- Pippin, Robert. (2008) *Hegel's Practical Philosophy*. Cambridge University Press.
- Reina-Varela. (2009). *La Santa Biblia, antiguo y nuevo testamento*. Publicado por La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días Salt Lake City.
- Taylor, C. (1985a). *Human Agency and Language: Philosophical Papers*, vol. I. Cambridge University Press
- Taylor, C. (1985b). What is Human Agency?. En Taylor, C. (1985a), pp. 15–44.
- Yeomans, Christopher. (2015). *The Expansion of Autonomy*. Oxford University Press.